

D^r. Alonso Caxa Cayuela, y D^r. Alonso Piñonero Espeso; Para Dex
D^r. Fian, ^{co} Ballesta Lopez, D^r. Alonso Cayuela Leon, D^r. Juan de
Aledo Almansa, y D^r. Juan de Aledo Peña, Para Algo ^{más}, Ilustre
Galligo Alcon, Para S^{no} de Ayuntam, D^r. Andras Valera Cayuela
Para Juzgado, Fian, ^{co} Espeso Diaz, Confiando en la aviltad, suficiencia
y buenas p^{ro}s de los susodh^{os} vasallos, de mi P^{re} y S^{ra} y Y^o de dha su
por el pais. los elijo, y nombrar, a cada uno en el oficio, que axioma les qu
da señalado, dandoles poder, y facultad, para q^{ue} en ella, su Team, y Ju
diz. ^{on} puidan, usar, y exercer, por el tpo de un año, con la misma au
dad, y mano, q^{ue} lo han usado, y dividido, usar, los demas oficiales de Cons
v^{os} antresores, y ordeno, y mando al Conzgo, Justicia, y Rexim
de dha Y^a que antes de ponerse en posic^{on}, os recivan Juram^{en} en form
de dho q^{ue} vien, y diligenterm^{en} usareis dhos oficios, atendiendo al Ben
ficio, y vien comun de la Republica, guardando en tod el servicio de Z
el de Si, Mi, y mis, y los Alc^{des} administrando Just. a las partes, q^{ue} an
ellos la pidieren, conforme a las Leyes, y Pragm^s de estos Reynos, sin ha
whichos nillavar dho demaciados, y ologazan fianzas, ligas, llanas
y abonadas, qui se obliguen, a que danan cuenta, y residencia de dichos
oficios, en los treynra dias de la Ley, cada y q^d. y a quien por mi les fu
xi mandado, y q^{ue} pagaran lo q^{ue} contra ellos fueren juzgados, y sentenciados
Lo qual fho mando, los recivan, y admitan, al uso, y exercicio de dho of
icio, y os ayen, y tengan por tales oficiales, de Conzgo, y os guarden
las honras, pruhim^s, y Pruzzg^s, q^{ue} angozado, vnos antresores, q^{ue} pa
do ello, os doy poder, y facultad, tan vastante, como de dho se requiere

